

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

26 de agosto de 2020

RADICACIÓN	2020-00124-00
ACCIÓN:	TUTELA
ACCIONANTE	MIGUEL ANGEL ORTIZ OSPINA
ACCIONADO	TEMPORAL SAS Y ARL AXA COLPATRIA
ASUNTO	ADMITE, VINCULA Y NIEGA MEDIDA PROVISIONAL

Verificados los presupuestos de Ley se admite la acción de tutela interpuesta por MIGUEL ANGEL ORTIZ OSPINA contra TEMPORAL SAS Y ARL AXA COLPATRIA, razón por la cual en la parte resolutive de esta providencia se dispondrá lo pertinente.

Se vinculará de oficio al MINISTERIO DE TRABAJO y a CEMENTOS ARGOS SAS, toda vez que tiene relación con los hechos de la acción de tutela, en aras que ejerce su derecho a la Defensa y Contradicción.

La parte accionante solicitó como medida provisional que se ordene a la empresa TEMPORAL SAS, proceder de forma inmediata con el pago del salario; así mismo, a ARL AXA COLPATRIA continúe con el tratamiento médico necesario para la rehabilitación de las secuelas originadas por el accidente de trabajo del 02 de noviembre de 2019

Respecto de las facultades para tomar medidas provisionales, es imperioso tener en cuenta lo expuesto en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, el cual reza:

ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado.

La Corte Constitucional precisó que, el decreto de medidas provisionales procede frente a las siguientes hipótesis: i) cuando resulten necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental de concrete en una vulneración o; ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación.

Tal como se puede elucidar de la solicitud de medida provisional, la misma consiste en el pago de salarios y seguridad social durante el término de suspensión del contrato; así mismo, la continuidad en el tratamiento por parte de ARL AXA COLPATRIA

Analizado lo anterior, se tiene que, de las pruebas aportadas, no se logra en esta etapa procesal constatar las condiciones que se alega en la acción de tutela que hagan urgente la medida solicitada, aunado a que el pago que pretende es una prestación meramente económica en el que no se ve afectación inminente a su mínimo vital en esta etapa procesal y que no pueda resolverse dentro del término célere en que se debe fallar esta acción constitucional, igualmente la continuidad del tratamiento médico no es un acto urgente por cuanto no se observa que se haya negado algún procedimiento y que este en peligro la

vida. Por lo que se negará la medida solicitada, atendiendo a que no se observa en esta etapa procesal la necesidad de adoptar una medida urgente que no pueda ser resuelta dentro de los diez días en que se debe fallar la presente acción constitucional.

En consecuencia, infórmese a las entidades accionadas y vinculadas sobre los hechos que motivaron la presente acción, para que en el término de dos (02) días se pronuncie frente al escrito de tutela y aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro del presente trámite.

Por lo anterior, se;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela presentada por interpuesta por MIGUEL ANGEL ORTIZ OSPINA contra TEMPORAL SAS Y ARL AXA COLPATRIA

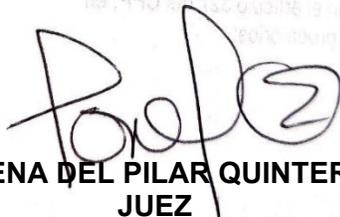
SEGUNDO: VINCULAR DE OFICIO al MINISTERIO DE TRABAJO y a CEMENTOS ARGOS SAS, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte actora, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR el presente asunto y el escrito que contiene la acción de tutela a **TEMPORAL SAS, ARL AXA COLPATRIA, CEMENTOS ARGOS SAS Y MINISTERIO DEL TRABAJO.**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término de dos (02) días de respuesta a la acción de tutela y aporte las pruebas pertinentes.

La anterior notificación se efectuará por el medio más expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
JUEZ